

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA (01)

Partida : 16
Capítulo : 22
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		27.005.934
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		24.741.073
	02	Del Gobierno Central		24.741.073
	005	Subsecretaría de Salud - Bienes de Salud Pública		618.274
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		5.312.391
	008	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Valoradas		6.951.742
	009	Fondo Nacional de Salud- Prestaciones Institucionales		11.573.966
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		284.700
07		INGRESOS DE OPERACION		2.034.503
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		17.169
	99	Otros		17.169
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		200.286
	10	Ingresos por Percibir		200.286
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.903
		GASTOS		27.005.934
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.899.131
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.688.698
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.211.029
	01	Prestaciones Previsionales		926.329
	010	Subsidios de Reposo Preventivo		2.783
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		841.501
	012	Subsidios por Accidentes del Trabajo		34.393
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		47.652
	02	Prestaciones de Asistencia Social		284.700
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		284.700
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.069.670
	01	Al Sector Privado		2.399
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.399
	03	A Otras Entidades Públicas		5.067.271
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		5.067.271
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		124.503
	04	Mobiliario y Otros		124.503

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA (01)

Partida : 16
Capítulo : 22
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
32		PRESTAMOS		0
	06	Anticipos a Contratistas		0
	001	Anticipos a Contratistas		29.238
	002	Recuperación de Anticipos a Contratistas		-29.238
35		SALDO FINAL DE CAJA		12.903

GLOSAS :

01 Dotación Máxima de Vehículos 58

02 Incluye:

a) Dotación máxima de Personal

a1) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834
 - N° de cargos 1.800

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664
 (personal diurno)
 - N° de horas semanales 7.863

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076
 (personal con 28 horas)
 - N° de cargos 81
 - N° de horas semanales 2.268

Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 19 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 y Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto de ley.

El personal incluido en esta dotación, que tenga la calidad de interino, podrá conservar dicha calidad.

Durante el año 2005, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 359.

b) Incluye la cantidad de \$ 583.094 miles como límite de disponibilidad máxima por aplicación de la Ley N° 19.664

c) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 1.122.847

Incluye los recursos para el pago de la Asignación de Turno, establecida en el artículo 72 del D.L. N° 2.763, de 1979.

d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 84.989

e) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 193.836

f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 6
 - Miles de \$ 26.227

g) Autorización máxima para cumplimiento artículo 76° D.L. N° 2.763, de 1979, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 35
 - Miles de \$ 16.399

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 78 del D.L. N° 2.763, de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA (01)

Partida : 16
Capítulo : 22
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

1979.

03 Incluye :
Capacitación y Perfeccionamiento, Leyes N°s 18.575 y 19.664
- Miles de \$

84.730